



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : PISCICOLA UNICAL S.A.S. Y
CRISTIAN MAURICIO CARDOSO RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00483-00

Procede el despacho a resolver la petición que eleva la apoderada judicial de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, en el sentido que se corrijan los numerales 1.1, 2.1 y 2.2 del auto de Mandamiento de Pago calendado 21 de septiembre de 2020, respecto de las fechas de inicio de cobro de los intereses moratorios, ya que por error involuntario se especificaron unas que no coinciden con las que enuncia el escrito de demanda.

En este entendido, esta agencia judicial, dando aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso,

RESUELVE.-

PRIMERO: CORREGIR el auto de Mandamiento de Pago calendado 21 de septiembre de 2020, precisando que los numerales 1.1, 2.1 y 2.2 quedarán de la siguiente manera:

1. Capital Vencido Pagare No. 4570091569.

1.1.- Por la suma de **\$6.000.000.00 M/Cte.**, correspondiente a la Cuota Vencida del 27 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 28 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2. Capital Vencido Pagare No. 4570092436.

2.1.- Por la suma de **\$3.650.000.00 M/Cte.**, correspondiente a la Cuota Vencida del 14 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 15 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.2.- Por la suma de **\$3.650.000.00 M/Cte.**, correspondiente a la Cuota Vencida del 14 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 15 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Se precisa que el presente proveído, hace parte integral del auto de Mandamiento de Pago, emitido con fecha 21 de septiembre de 2020, y que fuere notificado por Estado del 22 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 6 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 071 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO